



Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE)

El IAE se configura como un impuesto periódico y el periodo impositivo coincide con el año natural, de 1 de enero a 31 de diciembre.

Los sujetos pasivos deben comunicar a la Administración las circunstancias que provocan la inclusión en la matrícula mediante la correspondiente declaración de alta para cada actividad por separado, en la que se debe hacer constar los elementos tributarios que concurren y el oportuno epígrafe de actividad.

No tienen obligación de presentar declaración de alta:

- Los sujetos pasivos que gocen de exención* del impuesto. No obstante estarán obligados cuando dejen de cumplir las condiciones exigidas para la aplicación de la exención.
- Los sujetos pasivos que tributen por cuota cero.

A partir del 18 de septiembre de 2003, en relación con los sujetos pasivos del IAE que resulten exentos del mismo por todas sus actividades económicas, la presentación de las declaraciones censales de alta, modificación o baja sustituye a la presentación de las declaraciones específicas de dicho impuesto. Por tanto, y sin perjuicio de sus obligaciones censales de carácter general, identificarán a través de la declaración censal las actividades económicas que desarrollen, así como los establecimientos y locales en los que se lleven a cabo dichas actividades, a comunicarán el alta, la variación o la baja en aquéllas o éstos.

Asimismo, podrán solicitar a través del modelo 036 las exenciones en el IAE que tengan carácter rogado, a efectos de comunicárselo al órgano competente para que adopte el correspondiente acuerdo sobre procedencia de las mismas.

Por el contrario, los sujetos pasivos que resulten obligados a tributar por el IAE por cualquier de sus actividades económicas comunicarán el alta, la variación

o la baja en todas sus actividades a través de las declaraciones propias de dicho impuesto. Asimismo, solicitarán, en su caso, la exención que les corresponda a través de los modelos propios del impuesto. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones censales de carácter general.

* Estarán exentos los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

No se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se ha desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entiende que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión escisión o aportación de ramas de actividad.

Como nota informativa, no estará de más tener en cuenta que quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los 5 años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma tendrán el 50 % de bonificación de la cuota del impuesto correspondiente.

Dirigirse a la Dirección de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la Declaración censal:

<p>El Hierro Avda. Dacio Darias, nº 105 38900 Valverde Tel.: (922) 550 779 Fax: (922) 550 306</p>	<p>Fuerteventura Avda.1º de Mayo, nº 92 35600 Puerto del Rosario Tel: (928) 852 204 Fax: (928) 851 116</p>
<p>La Gomera Avda. Colón, nº 15 38800 San Sebastián de La Gomera Tel: (922) 871 374 (922) 871 212 Fax: (922) 870 466</p>	<p>Lanzarote C/ Vargas, nº 6 35500 Arrecife Tel: (928) 810 089 Fax: (928) 813 493</p>
<p>La Palma Carretera de Bajamar, nº 10 38700 Santa Cruz de La Palma Tel: (922) 411 216 (922) 413 668 Fax: (922) 416 452</p>	<p>Gran Canaria Plaza de los Derechos Humanos, s/n 35071 Las Palmas de G.C. Tel: (928) 361 122 (928) 302 000 Fax: (928) 383 512</p>

Tenerife

Avda. José Antonio, nº 8
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tel: (922) 242 111
(922) 842 000
Fax: (922) 245 965